

CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de la abogada **Ángela María Zapata Bohórquez T.P. 156.563 CSJ**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente. Se observa que el correo de notificaciones aportado por la abogada en la demanda, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Señora Juez, le informo que luego de realizar consulta en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, los demandados no aparecen inscritos.

A Despacho para resolver.

Julián Réngifo Cárdenas
Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandados	Ebenezer FYA S.A.S. Arbey Patarroyo Ríos
Radicado	05001 40 03 013 2023 01416 00
Auto	Interlocutorio No. 1536
Asunto	Libra mandamiento de pago

Recibida la presente demanda ejecutiva de menor cuantía y constatado el cumplimiento de los requisitos legales, especialmente, los consagrados en los artículos 82 del Código General del Proceso, 622, 632 y 709 del Código de Comercio, se procederá a librar mandamiento de pago atendiendo a lo referido en el artículo 422 del mismo Estatuto Procesal.

Por lo anterior expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Horario de recepción de memoriales
De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en el presente Proceso Ejecutivo de menor cuantía a favor de **Bancolombia S.A.** en contra de **Ebenezer FYA S.A.S.** y **Arbey Patarroyo Ríos** por las siguientes sumas:

- **\$116.015.598** por concepto de capital adeudado respecto de la obligación contenida en el pagaré 6250090668 aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **19 de abril de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia Financiera de Colombia.
- **\$5.416.678** por concepto de capital adeudado respecto de la obligación contenida en el pagaré 6250090336 aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde la fecha de presentación de la demanda (24 de octubre de 2023) y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia Financiera de Colombia. Asimismo, la suma de **\$691.515** por concepto de intereses de plazo causados a la tasa de interés del DTF E.A. + 15.03 puntos porcentuales, correspondiente a 13 cuotas dejadas de cancelar desde el 4 de mayo de 2022 hasta el 4 de mayo de 2023.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

TERCERO: Advertir que el original de los títulos valores deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte de los demandados o el Juzgado.

CUARTO: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello, la parte demandante deberá indicar la forma como obtuvo el correo electrónico del demandado y aportar prueba de ellos, lo anterior de conformidad a la ley 2213 de 2022.

QUINTO: Reconocer personería jurídica a **Ángela María Zapara Bohórquez T.P. 156.563 CSJ**, para representar los intereses de la parte demandante, según el poder conferido para ello, dentro del presente trámite ejecutivo.

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 068 Fijado en un lugar visible de
la secretaría del Juzgado hoy 30 DE ABRIL DE
2024 a las 8:00 A.M.

Eliana María Ospina Londoño
Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b42d9d3e1cc8c2a41cad0f2cdf56d3d2a5e97770f5915ed87c0dc0913b1c7639**

Documento generado en 29/04/2024 03:19:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>